

6. *Afirma* la importancia y pertinencia para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/118. Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² se reconocen el derecho inalienable de todas las personas a la educación,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁷,

Reconociendo que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para garantizar el derecho a la educación,

Subrayando que un alto grado de analfabetismo, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

Subrayando además que esa situación es totalmente incompatible con las exigencias que plantean los grandes avances de la revolución científica y técnica que experimenta la humanidad,

Convencida de que el proceso de educación puede hacer un aporte indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo requiere la cooperación mundial y la realización de esfuerzos conjuntos,

Considerando que la eliminación total del analfabetismo en todas las regiones del mundo debería reconocerse como objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverán una mayor comprensión por parte de la opinión pública de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y ayudarán a intensificar los esfuerzos para difundir la alfabetización y la educación,

Teniendo en cuenta el llamamiento hecho en la resolución 2.2 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁸, aprobada en su 23a. reunión, relativa a la proclamación de un año internacional de la alfabetización,

1. *Aprueba* el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cul-

tura para que se proclame un año internacional de la alfabetización;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que estudie en 1987 la cuestión de la designación del año 1989 como el año internacional de la alfabetización y a que comunique su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prepare, en cooperación con otras organizaciones interesadas, sus sugerencias sobre la observancia del año internacional de la alfabetización y que las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 4.6 de la Conferencia General⁷⁸, prepare un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000, en el cual se prolongue debidamente el impulso logrado en el año internacional de la alfabetización.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/119. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138 de 14 de diciembre de 1984 y 40/115 y 40/116 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Tomando nota de los criterios adoptados por el Comité de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones⁸⁰ para revisar sus actividades, establecer prioridades y procurar hacer economías que no afectaran la vital labor del Comité,

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Celebrando el establecimiento, de conformidad con la resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social, del Comité de Derechos Económicos,

⁷⁷ Véase resolución 35/56, anexo, secc. II.

⁷⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 23a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, secc. III.

⁷⁹ A/41/509.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/41/40)*.